



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Catorce de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N°. 078
RADICADO N° 2023-00160-00

Por reparto del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, realizado el día 13 de abril de 2023, correspondió a esta dependencia judicial aprehender el conocimiento de la corriente demanda - *CORRECCIÓN PARTIDA DE DEFUNSIÓN DE DILIA DE JESÚS VÉLEZ VARGAS* -.

Una vez realizado el estudio de la demanda, encuentra la Judicatura que habrá de rechazarse la misma por Falta de Competencia en razón al Factor Objetivo - naturaleza del asunto -; habida cuenta que conforme al numeral 6° del artículo 18 del C. G. del P., la competencia en este tipo de asuntos le corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primer instancia, ello teniendo en cuenta lo afirmado en el libelo demandatorio; razón por la cual se remitirá la acción al competente, a fin de que, respetando la manifestación de voluntad del actor, y abogando por principios de celeridad y economía procesal, sea aprehendida la corriente demanda de Jurisdicción Voluntaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda denominada “*CORRECCIÓN PARTIDA DE DEFUNSIÓN DE DILIA DE JESÚS VÉLEZ VARGAS*” promovida por WILMAR AURELIO TORRES GAITÁN, por Falta Competencia en razón al factor Objetivo - naturaleza del asunto -.

SEGUNDO: REMÍTASE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA LOCALIDAD (REPARTO), a fin de que avoquen el conocimiento de la causa.

RADICADO N° 2023-00163-00

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369e9be0cded7789e2f65e3bf0dd030423dff30502469f420d1dcab7b8c4c684**

Documento generado en 14/04/2023 02:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>